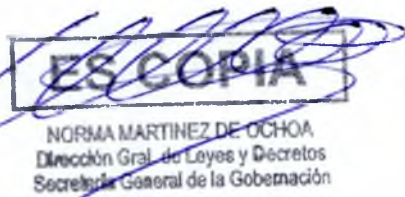


DECRETO N° 602



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERES ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Entre la PROVINCIA DE SALTA (en adelante la PROVINCIA), con domicilio legal en Av. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta, Sr. Roberto Antonio Dib Ashur – DNI N° 22468456, y el Señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, Sr. Martín de los Ríos Plaza – DNI N° 22785273, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Gerente Zonal, Sr. Walter Ruben Quispe – DNI 18119913 acreditando personería mediante Escritura Pública N° 218 del 15/03/2002; en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, manifiestan

Que las PARTES convienen en celebrar el presente convenio de bonificación de tasas, a fin de otorgar financiamiento a los sectores productivos de la Provincia de Salta, conforme las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de la PROVINCIA, en los créditos otorgados por el BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de las siguientes líneas de crédito (en adelante las LÍNEAS): Reglamentación N° 700_23 - Condiciones Especiales para el Sector Productivo de la Provincia de Salta, y Reglamentación N° 750_45 - Condiciones Especiales para el Sector Productivo de la Provincia de Salta, cuyos proyectos se acompañan como Anexo A y B respectivamente, con destino a Inversión.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados por las LÍNEAS que bonificará la PROVINCIA, será de hasta la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000). Asimismo, el BANCO otorgará créditos en el marco de las LÍNEAS con Bonificación de la PROVINCIA hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por este alcance un máximo de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000).

Además, las PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar el cupo detallado precedentemente, pudiendo incluir cupos por región o departamento. Estos cambios se podrán hacer por nota reversal en la medida que no afecte el costo fiscal comprometido

CLAUSULA TERCERA: La PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo una bonificación sobre la tasa de interés nominal anual que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de las LÍNEAS, de DOS (2) puntos porcentuales anuales para Inversión, a usuarios que cuenten con el certificado de elegibilidad emitido por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, que se adjunta como Anexo I. La bonificación se mantendrá vigente durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses, con ajuste a lo indicado en las LINEAS. Una vez transcurrido dicho plazo, el cliente abonará la tasa de interés completa de la LÍNEA que corresponda.

El presente Convenio es entre dos sujetos de derecho perfectamente individualizados e independientes siendo el BANCO una entidad con su actividad normal y específica y su objeto comercial absoluto y exclusivamente independiente de la PROVINCIA.

Las PARTES mantienen su autonomía jurídica y administrativa.

La suscripción del Convenio no implica ni constituye sociedad, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre las PARTES. En consecuencia, cada una de ellas deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes,

con motivo de su desempeño o como consecuencia de él, no existiendo relación laboral con el personal designado por la otra Parte.

El Convenio es intransferible y se encuentra prohibida la cesión parcial o total del mismo por las PARTES.

CLAUSULA CUARTA: Los créditos otorgados a través de las LÍNEAS serán objeto de bonificación por parte de la PROVINCIA con un monto máximo por usuario de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000).

Se aceptarán como garantías, aportadas por el tomador del crédito, aquellas mencionadas en la Reglamentación N° 246 – Tipos de Garantías y/o modificatoria del BANCO.

CLAUSULA QUINTA: Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

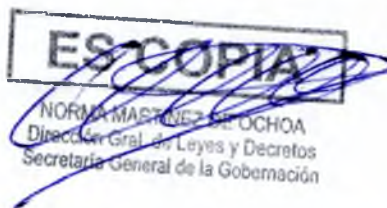
1) EL BANCO:

- a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, sujeto a disponibilidades prestables del BANCO.
- b) Comunicar vía correo electrónico al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta cualquier modificación que se produzca en LAS LÍNEAS, incluso en lo referido a cambios en la tasa de interés, la cual podrá ser modificada unilateralmente por EL BANCO de acuerdo a cuestiones financieras, en concordancia con las líneas generales, siempre que estas no impliquen cambios en el costo fiscal de la bonificación, en cuyo caso la modificación deberá ser consensuada entre LAS PARTES.
- c) Producir, suscribir y entregar los informes que se indican en el punto e) del apartado 1) de la presente Cláusula.
- d) Difundir juntamente con la PROVINCIA, la línea de crédito en todo el ámbito de la Provincia de Salta, manifestando la participación de la PROVINCIA en la bonificación de la tasa de interés.
- e) Entre los días DIEZ (10) y VEINTE (20) de cada mes calendario, EL BANCO presentará al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta con carácter de declaración jurada por los funcionarios autorizados, y en formato digital al correo electrónico promociondeinversionessalta@gmail.com y minproduccion@salta.gov.ar, un informe conteniendo:
 - e.1) El estado de la cartera de los créditos vigentes al último día del mes anterior, y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de bonificación de tasa de interés (Anexo II).
 - e.2) Una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas en el marco de cada Convenio específico.
- f) Se compromete a realizar el control de destino de los fondos del préstamo que haya otorgado en virtud del presente convenio, en la manera de práctica.

2) La PROVINCIA:

- a) A no cerrar unilateralmente la cuenta citada en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- b) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos que adquiere a partir del presente Convenio.
- c) Efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO en cumplimiento del apartado 1), punto e) de la presente Cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO.
- c) Autorizar el débito de los montos solicitados por el BANCO en los términos establecidos en la Cláusula Octava de este Convenio.
- e) Aprobar desde el punto de vista técnico y conforme a las políticas activas que impulsa la

DECRETO N° 602



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PROVINCIA, las operaciones que podrán ser enviadas al BANCO para su análisis crediticio.

CLAUSULA SEXTA: La PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar al BANCO información adicional sobre las operaciones de crédito, sin que ello implique extensión de los plazos de pago y siempre y cuando ello no vulnere el secreto bancario. La PROVINCIA, podrá modificar formato y contenido del informe a remitir por el BANCO, debiendo consensuar con este último la posibilidad de los cambios y los tiempos de instrumentación.

CLAUSULA SEPTIMA: La PROVINCIA acepta que las variaciones que tengan lugar como consecuencia de las altas o bajas de los créditos que se produjeran en el mes calendario en curso, podrán incrementar o reducir el importe de su bonificación a comunicar hasta el día VEINTE (20) del mes siguiente y que las PARTES no se deberán intereses por ello.

CLAUSULA OCTAVA: Una vez recibido por la PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula Quinta. apartado 1), punto e), y verificado el importe a pagar de cada operación, la PROVINCIA tendrá hasta TREINTA (30) días corridos a partir de su recepción para analizarlo, emitir las observaciones pertinentes y proceder a transferir, por sí o por terceros, a la cuenta corriente oficial citada en la Cláusula Novena del presente Convenio. En caso de existir diferencias, las mismas serán ajustadas en la liquidación presentada en el mes subsiguiente. Una vez cumplido el plazo de los 30 días corridos, el informe efectuado por el BANCO, se tendrá por aprobado sin observaciones.

CLAUSULA NOVENA: Para efectivizar la asunción por parte de la PROVINCIA del porcentaje correspondiente al monto de los reintegros a su cargo otorgados a los tomadores de los préstamos, el BANCO remitirá a mes vencido el informe detallado en la cláusula quinta, apartado 1), inc. e) a efectos de control por parte del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, para realizar el pago de las bonificaciones por parte de este.

Los fondos para hacer frente a la bonificación de tasa de interés a cargo de la PROVINCIA deberán encontrarse depositados antes del día 20 o posterior hábil, del mes subsiguiente a la de la compensación, en la **Cuenta Corriente N° 4532026452**, abierta en la **Sucursal Salta N° 3070** a nombre del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable **CUIT 30681329079** o cualquier otro que a PROVINCIA designe en el futuro. También la PROVINCIA podrá optar por efectuar transferencias directas a la cuenta que el BANCO indique. En caso de que no sea depositado en tal fecha, el BANCO se encuentra autorizado para debitar las sumas correspondientes de forma directa y sin previo aviso de la Cuenta N° **4532026452**, aún en descubierto. En este último supuesto, la PROVINCIA, se compromete a cancelar el mismo, dentro de las setenta y dos horas (72hs) de producido.

CLAUSULA DECIMA: Las condiciones específicas que se pretenden en este convenio encuadran dentro de una línea general en donde se encuentran establecidas las pautas que no son alcanzadas por dichas condiciones.

Las tasas de interés están sujetas naturalmente a variaciones, conforme a las necesidades de EL BANCO.

Tales modificaciones son formalizadas por EL BANCO sin consentimiento de ninguna parte debido a que son de carácter general y que excede a los contenidos que se abordan en el presente convenio, manteniendo únicamente la excepción del punto 1) b) de la cláusula quinta, que refiere al costo fiscal de la bonificación.

Asimismo, en caso de que se produzca algún cambio en las tasas de interés de LAS LINEAS general y que impacte en este convenio, EL BANCO procederá sólo a comunicar tal medida al domicilio electrónico informado por LA PROVINCIA a los efectos de que tome conocimiento.

DECRETO N.º 602



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Serán causales de pérdida de la bonificación de la tasa de interés a cargo de la PROVINCIA que:

- a) El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha la PROVINCIA dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.
- b) El beneficiario de la bonificación se presente en concurso preventivo o le fuera declarada la quiebra.
- c) Se inicien acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al beneficiario del préstamo.
- d) Cancelación anticipada o refinanciación del préstamo.
- e) Cesión de la deuda.
- f) Se verifique que el financiamiento no se aplicó a los destinos especificados en LAS LÍNEAS. En este caso la pérdida será definitiva.

En el caso de que ocurriese alguna de las circunstancias previstas en el presente contrato para la pérdida de la bonificación imputable a la PROVINCIA, el deudor se obliga al pago de la totalidad de la tasa pactada, lo cual será comunicado a simple requerimiento y renunciando a efectuar cualquier reclamo al BANCO por tal pérdida.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Los créditos otorgados a través de la LÍNEA no podrán recibir más de una bonificación de tasa de interés otorgada por organismos provinciales o nacionales.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Si el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, la PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

En caso que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma la PROVINCIA suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora sin que el beneficiario regularice su situación la PROVINCIA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.

En caso que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés a cargo de la PROVINCIA, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en la LÍNEA y el beneficio de la bonificación a cargo de la PROVINCIA a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.

El usuario del crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que el BANCO no pudiese hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo de la PROVINCIA, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.

No cursarán por las LÍNEAS las operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente convenio por instrumento correspondiente y de la circular que emita el BANCO y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en las LÍNEAS, fijándose como fecha máxima para

DECRETO Nº. 602

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OSIOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

contabilizar operaciones el 31/12/2024, la finalización de las LÍNEAS o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero, debiendo la PROVINCIA cumplir con las obligaciones que se encontrarán pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos.

Asimismo, las PARTES convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiendo notificar mediante notificación fehaciente a la otra PARTE. Sin perjuicio de ello la PROVINCIA y el BANCO mantendrán las obligaciones a cargo de cada una de ellos hasta su efectivo cumplimiento.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Las PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, como así también los domicilios electrónicos que se detallan en la presente cláusula, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extra judiciales deban cursarse.

Domicilio electrónico la PROVINCIA: promociondeinversionessalta@gmail.com y minprduccion@salta.gov.ar
Domicilio electrónico del BANCO: politicadecredito-notificaciones@bna.com.ar

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En caso de que se genere una desavenencia, respecto de los términos y condiciones contractuales establecidos en el presente, se deja expresamente convenido entre las PARTES, que se solucionará de Buena Fe y por negociación directa. En caso de no ser ello posible, las PARTES acuerdan en forma expresa a someterse a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Las PARTES se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes, como así también a sus funcionarios y empleados de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores de crédito y/o solicitantes de asistencia crediticia vinculados a la denominada aquí bonificación y/o subsidio parcial de tasa de interés, originados en incumplimiento por causas exclusivamente imputables a la otra PARTE.

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los 12 (Doce) días del mes de Agosto de 2024, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

WATER RUBEN QUISEP
Gerente Zonal
Banco de la Nación Argentina

MARTIN DE LOS RIOS
Ministro de Producción
Gov. de la Provincia de Salta

ROBERTO ANTONIO DIB ASHUR
Ministro de Economía y Servicios
Gov. de la Provincia de Salta

ANEXO I

SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE SALTA

Datos a completar para obtener Certificado de Elegibilidad Favorable y Bonificación asignada por parte del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, a fin de obtener la bonificación de la tasa de interés.

• **Nombre de la Empresa o Titular (En caso de Persona Jurídica: individualización de todos los socios):**

- C.U.I.T de la Empresa / Titular:
- Teléfono de Contacto:
- Mail:
- Localización (Domicilio: Calle, Nro. C.P., Municipio, Teléfono):

- Actividad principal:

- Actividades secundarias:

• **Detalle destino de los Fondos:**

• **Monto en pesos del crédito a solicitar para destino inversión:**

\$..... (PESOS.....)

OBSERVACIONES: El solicitante aportará la documentación respaldatoria del presente proyecto a simple requerimiento del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, a los efectos de la obtención del Certificado de Elegibilidad.

En carácter de Declaración jurada, dejamos constancia que se tiene conocimiento de las restricciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina en función del Régimen de Inversión Productiva MIPYME – Efectivo Mínimo (aplica para la Reg. N° 750_45).

Línea por la que solicita asistencia crediticia:

- Reglamentación N° 750_45 – Condiciones Especiales para el Sector Productivo de la Provincia de Salta.
- Reglamentación N° 700_23 – Condiciones Especiales para el Sector Productivo de la Provincia de Salta.

[Handwritten signatures and marks]

DECRETO Nº.

Firma del Solicitante:	Aclaración Solicitante:
------------------------	-------------------------

En función del Análisis realizado, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, asigna en consecuencia bonificación sobre la tasa de interés de 2 p.p.a.:

La bonificación se aplicará a los primeros 36 meses del préstamo, a partir de su contabilización, en razón de la categorización de importancia y cumplimiento de las condiciones de crecimiento de la producción y puestos de trabajos involucrados.

Firma de la Provincia:	Aclaración:
------------------------	-------------

ES COPIA.
NORMA MARQUEZ DE UCHIR
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO

ES COPIA

NORMA MARCELA DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO II

Datos de la empresa

Apellido y Nombre/Razón Social del titular

Número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular

Domicilio (Localidad, CP)

Datos del crédito

Número del préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)

Cantidad de cuotas

Monto de la primera cuota

Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa)

Período de gracia (en meses)

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

Firma responsable BNA	Aclaración
	

ANEXO A

REGLAMENTACIÓN N° 700_23 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

CONDICIONES GENERALES CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

USUARIOS	<p>Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), conforme la Reg. N° 281 del Banco, que desarrollen actividades económicas en la Provincia de Salta</p> <p>Las mismas deberán contar con Certificado de Elegibilidad emitido por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, el cual no será vinculante para el Banco.</p> <p>Se priorizarán aquellas financiaciones relacionadas al sector minero.</p> <p>Anexo Certificado de Elegibilidad Provincia de Salta.</p>
MODALIDAD	En pesos.
DESTINO	<p>Inversión con criterio amplio.</p> <p>Los usuarios deberán presentar la factura proforma al momento de la solicitud del préstamo y posteriormente la presentación de la factura definitiva hasta 60 días posteriores de desembolsado el crédito.</p>
MONTO MAXIMO	Hasta \$100.000.000.- (pesos cien millones) por usuario.
PLAZO	De acuerdo a lo establecido en la Reg. N° 700 destino inversión.
INTERES	Se aplicará la tasa de interés prevista de la Reg. N° 700 - inversión.
BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA	<p>La provincia bonificará 2 p.p.a.</p> <p>La bonificación se mantendrá vigente durante los primeros 36 meses. Una vez transcurrido dicho plazo, el cliente abonará la tasa de interés completa de la línea.</p>
DESEMBOLSOS	Máximo 3 desembolsos, a criterio del Banco, siendo el plazo máximo entre el primer y el último desembolso de 12 meses. El plazo comenzará a regir a partir del primero.
AMORTIZACIÓN	Sistema Alemán con periodicidad Mensual, Trimestral o Semestral, de acuerdo al flujo de fondos del solicitante.
PERIODO DE GRACIA	<p>Hasta 6 meses exclusivamente para el pago de capital a contar desde el primer desembolso, incluido en el plazo total de la operación.</p> <p>En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.</p>
PROPORCIÓN DEL APOYO	Hasta el 100% del monto de la factura proforma presentada, incluido el IVA.
CANCELACIONES ANTICIPADAS	Ver Norma - Reglamentación N° 35 - Cancelaciones Anticipadas de Préstamos
ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS	Rigen las normas de Administración del Crédito.
GARANTIAS	A satisfacción del Banco. Se aplicarán en la forma de práctica, de acuerdo a lo dispuesto en la Reg. N° 246.
LÍMITES DE CARTERA	Cupo compartido con la Reglamentación N° 750_45 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

	Se fija una partida total de \$ 1.800.000.000.- (pesos mil ochocientos millones) que será administrada por la Gerencia Zonal Noroeste. El monto máximo que bonificará la provincia para ambas reglamentaciones será de hasta \$100.000.000 (pesos cien millones).
PLAZO MÁXIMO DE CONTABILIZACIÓN	Hasta el 31.12.2024, el vencimiento de la Reg. Nº 700 o hasta agotar el cupo de crédito establecido para la presente normativa, lo que ocurra primero.
NORMAS NIIF	A los efectos de dar cumplimiento con dichas NORMAS, se especifica que esta reglamentación no cuenta con tasa regulada.

NOTA: se mantienen vigentes los puntos de la Reg. 700 no modificados por las presentes condiciones especiales.

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD

Será condición excluyente para solicitar el préstamo, la presentación del certificado de elegibilidad favorable emitido por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta.

Para ello, el Banco deberá remitir a leandrotorres9@hotmail.com y promociondeinversionessalta@gmail.com el Anexo Certificado de Elegibilidad de la Provincia de Salta suscripto y escaneado con el objetivo de validarlo y definir los puntos de la tasa de interés a bonificar.

Asimismo, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta analizará el proyecto desde el punto de vista de interés del Organismo, a fin de asignar la bonificación a acordar al solicitante.

Una vez determinados los puntos a bonificar, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable enviará a la sucursal correspondiente, por correo electrónico, el formulario ANEXO firmado por la autoridad facultada a tal fin.

Dicho formulario deberá ser puesto en conocimiento del Banco, y formará parte de los requisitos a tener en cuenta por el mismo para la evaluación crediticia que decidirá el otorgamiento del crédito.

CONDICIONES PARTICULARES

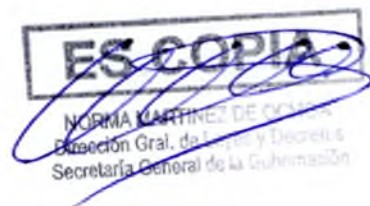
MORA DEL BENEFICIARIO Y CADUCIDAD DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN:

Si el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo, pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

En caso de que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma el Ministerio suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora sin que el beneficiario regularice su situación, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.

En caso de que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en la LÍNEA y el beneficio de la bonificación a cargo del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:



DECRETO N.º 602



- El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha la Provincia dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el Banco.
- Concurso o quiebra del tomador.
- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales.
- Cancelación anticipada o refinanciación del préstamo.
- Cesión de la deuda.
- Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino solicitado. El usuario se deberá comprometer suscribir y/o entregar al Banco la información y/o documentación que éste le requiera para dicho control.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

ANEXO B

**REGLAMENTACIÓN N° 750_45 - CONDICIONES ESPECIALES
PARA EL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES

MORA DEL BENEFICIARIO Y CADUCIDAD DEL PAGO DE LA BONIFICACION

OTRAS CONDICIONES

REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME

Se deberá tener en cuenta lo normado en "CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA".

CONDICIONES GENERALES

USUARIOS	<p>Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), conforme la Reg. N° 281 del Banco, que desarrollen actividades económicas en la Provincia de Salta.</p> <p>Las mismas deberán contar con Certificado de Elegibilidad emitido por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, el cual no será vinculante para el Banco.</p> <p>Se priorizarán aquellas financiaciones relacionadas a proveedores del sector minero.</p> <p><u>Anexo Certificado de Elegibilidad Provincia de Salta.</u></p>
MODALIDAD	En pesos.
DESTINO	<p>Inversión con criterio amplio.</p> <p>Los usuarios deberán presentar la factura proforma al momento de la solicitud del préstamo y posteriormente la presentación de la factura definitiva hasta 60 días posteriores de desembolsado el crédito.</p>
MONTO MAXIMO POR USUARIO	Hasta \$100.000.000.- (pesos cien millones).
PLAZO	Único 72 meses.
INTERÉS	Se aplicará la tasa de interés prevista de la reglamentación N° 750 - Inversión.
BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA	<p>La provincia bonificará 2 p.p.a.</p> <p>La bonificación se mantendrá vigente durante los primeros 36 meses. Una vez transcurrido dicho plazo, el cliente abonará la tasa de interés completa de la línea.</p>
DESEMBOLSOS	Máximo 3 desembolsos, a criterio del Banco, siendo el plazo máximo entre el primer y el último desembolso de 12 meses. El plazo comenzará a regir a partir del primero.
PERIODO DE GRACIA	<p>Hasta 6 meses exclusivamente para el pago de capital a contar desde el primer desembolso, incluido en el plazo total de la operación.</p> <p>En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.</p>
AMORTIZACION	Sistema Alemán con periodicidad Mensual, Trimestral o Semestral, de acuerdo al flujo de fondos del solicitante.
PROPORCIÓN DEL APOYO	Hasta el 100% del monto de la factura proforma presentada, incluido el IVA.
CANCELACIONES ANTICIPADAS	Ver Norma - Reglamentación N° 35 - Cancelaciones Anticipadas de Préstamos

ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS	Rigen las normas de Administración del Crédito.
GARANTIAS	Se aplicarán en la forma de práctica, de acuerdo a lo dispuesto en la Reglamentación N° 750.
LIMITES DE CARTERA	Cupo compartido con la Reglamentación N° 700_23 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA. Se fija una partida total de \$ 1.800.000.000.- (pesos mil ochocientos millones) que será administrada por la Gerencia Zonal Noroeste. El monto máximo que bonificará la provincia para ambas reglamentaciones será de hasta \$100.000.000 (pesos cien millones).
PLAZO MÁXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES	Hasta el día 31.12.2024 o hasta el vencimiento de la Reg. N° 750 o hasta agotar el cupo de crédito establecido para la presente normativa, lo que ocurra primero.
NORMAS NIIF	A los efectos de dar cumplimiento con dichas normas, se especifica que esta reglamentación no cuenta con tasa regulada.

Nota: Se mantienen los puntos de la Reg. N° 750 no modificados por las presentes Condiciones Especiales.

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD

Será condición excluyente para solicitar el préstamo, la presentación del certificado de elegibilidad favorable emitido por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta.

Para ello, el Banco deberá remitir a leandrotorres9@hotmail.com y promociondeinversionessalta@gmail.com el Anexo Certificado de Elegibilidad de la Provincia de Salta suscrito y escaneado con el objetivo de validarlo y definir los puntos de la tasa de interés a bonificar.

Asimismo, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta analizará el proyecto desde el punto de vista de interés del Organismo, a fin de asignar la bonificación a acordar al solicitante.

Una vez determinados los puntos a bonificar, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable enviará a la sucursal correspondiente, por correo electrónico, el formulario ANEXO firmado por la autoridad facultada a tal fin.

Dicho formulario deberá ser puesto en conocimiento del Banco, y formará parte de los requisitos a tener en cuenta por el mismo para la evaluación crediticia que decidirá el otorgamiento del crédito.

CONDICIONES PARTICULARES

MORA DEL BENEFICIARIO Y CADUCIDAD DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN:

Sí el beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo, pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 días corridos contados desde que se produjo la mora, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

En caso de que la mora supere los 90 días corridos y hasta los 180 días corridos de producida la misma el Ministerio suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 días corridos desde la mora sin que el beneficiario regularice su situación, el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.

En caso de que el cliente no cancele en su totalidad al vencimiento los servicios de capital e interés, perderá para esa cuota y hasta tanto regularice su situación la bonificación de tasa de interés, aplicándose a partir de la fecha de vencimiento tasa activa de cartera general para operaciones en pesos, más los punitivos correspondientes. El cliente recuperará la tasa prevista en la LÍNEA y el beneficio de la bonificación a cargo del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el BANCO.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE CASHA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



- El cliente no cancele en su totalidad, al vencimiento, los servicios de capital e interés. A partir de esa fecha la Provincia dejará de abonar la bonificación. El cliente recuperará el beneficio de la bonificación a partir del momento en que cancele la deuda exigible por el Banco.
- Concurso o quiebra del tomador.
- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales.
- Cancelación anticipada o refinanciación del préstamo.
- Cesión de la deuda.
- Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino solicitado. El usuario se deberá comprometer suscribir y/o entregar al Banco la información y/o documentación que éste le requiera para dicho control.

AW
J
MA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación